

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Reunidos

De una parte D. Ignacio Maeztu Zapatería, mayor de edad, con N.I.F 52.446.976F en calidad de apoderado en virtud de la escritura de poderes otorgada ante la Notario Maria Luisa Salinas Alemán, el 6 de agosto de 2015, con número de protocolo 842 e inscrito en el registro mercantil con fecha 1 de septiembre de 2015, en el tomo, 1246, libro 0, folio 106 hoja NA-183 e inscripción 745 de Pamplona Navarra, en representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante LA ENTIDAD), CON NIF nº F31021611, con domicilio social en Plaza de los Fueros 1, Pamplona (NAVARRA)

Y, de otra parte, _____, domiciliada/o en _____, Población _____, C. Postal _____ provisto/a de C.I.F.: _____, en adelante también denominada/o ESTABLECIMIENTO, representada por Don/Doña _____, Provisto/a de D.N.I / N.I.F nº _____

DATOS COMERCIALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial: _____
Domicilio Comercial (a efectos de comunicaciones): _____
Código Postal: _____
Localidad: _____
Provincia: _____
Teléfono: _____
E-Mail: _____
Persona de contacto: _____

DATOS OPERATIVOS

Cuenta de abono operaciones: ES ____ / ____ / ____ / ____ / ____

Exponen

Que la ENTIDAD, como Entidad de Crédito, dentro de su objeto social está facultada para otorgar operaciones de préstamo y crédito, consistente en un sistema de evaluación de operaciones de préstamo en establecimientos comerciales que permite dar servicio de préstamos al consumo planteados directamente en los establecimientos a los clientes de los mismos sin exclusividad en cuanto a la forma de pago de los clientes o entidades que ofrezcan dicha financiación a los mismos, estando el ESTABLECIMIENTO interesado en ofrecer dichas operaciones a sus clientes.

Las partes reconociéndose capacidad suficiente.

Acuerdan

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es acordar la relación de colaboración por la que LA ENTIDAD ofrecerá sin carácter exclusivo, financiación para el pago de las bienes o servicios suministrados o prestados por el ESTABLECIMIENTO a sus clientes.

Dicho cometido deberá ser realizado por el ESTABLECIMIENTO con toda honradez y mejor celo profesional, al objeto de mejorar, mantener y ampliar

la clientela. El ESTABLECIMIENTO obrará con entera independencia y bajo su propia organización profesional.

En esta labor de intermediación subsidiaria se comprende la puesta en contacto de estos clientes con la ENTIDAD, con la consecuente formalización de los correspondientes documentos precontractuales y contractuales que la normativa exige al respecto y que las partes se comprometen a realizar

y formalizar en la forma pactada en el presente contrato.

La ENTIDAD tendrá plena libertad para aceptar o rechazar las operaciones promovidas por el ESTABLECIMIENTO a sus clientes, sin que tenga obligación de indicar el motivo o causa de la aceptación o rechazo, salvo las establecidas por la normativa.

El ESTABLECIMIENTO y la ENTIDAD se obligan a no

usar el nombre y/o la marca, anagrama, logotipo y, en general, los signos distintivos de la otra parte, total o parcialmente, para fines, documentos y/o actividades distintas de las expresamente establecidas en el presente contrato.

La financiación ofrecida a los clientes del ESTABLECIMIENTO en ningún caso será obligatoria, pudiendo escoger estos la forma de pago que estimen más conveniente y pudiendo utilizar para dicho pago la financiación de cualquier otra entidad con las que el ESTABLECIMIENTO tenga acuerdos similares.

SEGUNDA.- DURACIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar desde la fecha de su otorgamiento, prorrogable tácitamente por iguales periodos, si bien las partes podrán denunciar y resolver el mismo, en cualquier momento, siempre y cuando exista un preaviso no inferior a un mes.

La resolución del presente contrato no libera a las partes de las obligaciones contraídas con anterioridad a la efectiva resolución. La denuncia del contrato se realizará mediante escrito comunicado de forma fehaciente.

Asimismo podrá ser resuelto en cualquier momento a instancia de parte, sin necesidad de cumplir el preaviso de un mes antes indicado, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, mediante escrito comunicado de forma fehaciente en el que se indique la causa o causas que motivan la resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que por la parte incumplidora se puedan derivar de la terminación por esta causa del presente contrato.

Resuelto el contrato, anticipadamente o por haber llegado a su vencimiento, sin prorrogarlo y hasta la terminación de la totalidad de los contratos de financiación suscritos a su amparo, subsistirán los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el ESTABLECIMIENTO y por la ENTIDAD

que les afecten respecto a los contratos de financiación, en los términos y condiciones pactados.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN.

LA ENTIDAD facilitará al ESTABLECIMIENTO una carpeta informativa con los medios materiales necesarios para implantar el sistema de financiación y con el fin de que pueda facilitar la información necesaria a sus clientes .

Dicha carpeta contiene:

- Contrato de adhesión a firmar por parte del establecimiento.
 - Condiciones económicas y operativa aplicable, acordadas con el Establecimiento.
 - También podrá incorporarse por parte de la ENTIDAD la siguiente documentación pre-impresa para aquellos en los que la firma del cliente se realice bajo esta modalidad de documentación:
 - Solicitud-contrato de préstamo del cliente.
 - Información Normalizada Europea (INE) sobre el crédito al consumo, que se debe facilitar a los clientes del ESTABLECIMIENTO, con la debida antelación, la información precontractual necesaria acerca del Contrato de Préstamo o Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.
 - Política de protección de datos de carácter personal.
 - Autorización solicitud de información a Tesorería General Seguridad Social.
 - Las tarifas aplicables a la operación que se oferte estarán disponibles en www.ruralvia.com o en las oficinas de la ENTIDAD (no se le entrega al establecimiento).
- Los anteriores medios son propiedad exclusiva de LA ENTIDAD, viniendo el ESTABLECIMIENTO obligado a su devolución una vez finalizado el pre-

sente contrato, obligándose durante la vigencia del mismo a conservarlos y utilizarlos con la debida diligencia, siendo por tanto responsable de cualquier deterioro que se produzca en los mismos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente estipulación.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO.

El ESTABLECIMIENTO, haciendo uso de su código de acceso, deberá consignar a través del terminal Web o Banca Telefónica, los datos solicitados. Una vez aportados, LA ENTIDAD otorgará un número de pre-autorización a la operación o bien requerirá cualquier otro documento que pueda considerar oportuno o necesario.

El ESTABLECIMIENTO, una vez haya obtenido la pre-autorización del préstamo de financiación, procederá a dárselo a firmar al cliente, bien de manera electrónica (como se indica en el apartado "CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA") o bien mediante firma manuscrita, imprimiendo la solicitud del contrato de préstamo a través de la Web, ya debidamente cumplimentado para proceder a la firma del cliente, aceptando la información precontractual (INE) previa a la solicitud del contrato de préstamo que se le facilite, y procederá asimismo a la firma del documento de Política de Protección de datos de carácter personal.

También podrá ponerse a disposición del ESTABLECIMIENTO la solicitud del contrato de préstamo, así como el resto de documentación a firmar por el CLIENTE de forma pre-impresa, debiendo seguir las instrucciones de cumplimentación de la misma.

Además, deberán presentar la siguiente documentación que deberá ser verificada con los originales por el propio ESTABLECIMIENTO:

a. Copia de su DNI/NIF. Fotocopia de la última nómina o fotocopia de la declaración del IRPF. Si es pensionista, fotocopia del documento de ingreso del último cobro de la pensión y/o documento acreditativo de la percep-

ción de la pensión que le corresponda.

b. Si es cliente de LA ENTIDAD, el IBAN de su cuenta corriente y/o Libreta de Ahorro.

c. Si no es cliente de LA ENTIDAD: Copia de cheque, libreta o copia del contrato cuenta corriente de la entidad donde se vayan a domiciliar los pagos.

d. Copia de la factura de venta o prestación del servicio.

La ENTIDAD podrá solicitar, además, cualquier otro documento que pueda considerar oportuno o necesario.

El ESTABLECIMIENTO comunicará a LA ENTIDAD la operación a aprobar, con los datos recogidos en la solicitud del contrato de préstamo, bien a través de banca telefónica bien a través de la web: www.finanzasconsumo.com del servicio de Banca a Distancia (rural-via).

LA ENTIDAD evaluará la operación e informará al ESTABLECIMIENTO de la pre-autorización o denegación de la misma y si el cliente lo solicitara le hará entrega de la oferta vinculante de la operación de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos en la norma.

El ESTABLECIMIENTO autoriza a LA ENTIDAD a grabar las conversaciones realizadas a través del Servicio de Atención Telefónica de la ENTIDAD en las que el ESTABLECIMIENTO comunique los datos de la operación a aprobar. Los registros resultantes de las grabaciones antedichas podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera derivarse del presente contrato, LA ENTIDAD se compromete a guardarlos durante el período establecido por la legislación vigente.

Recibida la contestación y, en caso de pre-autorización, el ESTABLECIMIENTO pondrá la solicitud del contrato de préstamo a disposición del cliente para que ésta pueda ser firmada debidamente por el mismo, de acuerdo con los contenidos del contrato e infor-

mación previa al contrato facilitada y aceptada por el cliente del ESTABLECIMIENTO.

En caso de que la documentación a firmar por el CLIENTE fuese pre-impresa, el ESTABLECIMIENTO incorporará los datos de la pre-autorización en la solicitud del contrato.

Concluida la operación, el ESTABLECIMIENTO remitirá a la Entidad por los medios acordados con la misma:

- El impreso de solicitud del contrato de préstamo firmado por el cliente.

- La información precontractual debidamente firmada.

- Política de protección de datos de carácter personal debidamente firmada.

- Autorización solicitud de información a Tesorería General Seguridad Social firmada por el cliente.

- La orden de domiciliación bancaria.

- Copia de factura de venta o prestación del servicio y con toda la documentación complementaria recabada al cliente, y señalada en la Estipulación CUARTA.

LA ENTIDAD, una vez que haya verificado que la documentación remitida por el ESTABLECIMIENTO acredita que la información facilitada al servicio de Banca Telefónica o Banca a Distancia a través de la web: www.finanzasconsumo.com es correcta, procederá al abono al ESTABLECIMIENTO, en la cuenta señalada en el encabezamiento del contrato, de la cantidad a financiar por el cliente para la compra del bien o servicio contenido en la correspondiente factura, descontados los gastos, intereses y/o comisiones que origine la operación de acuerdo con las tarifas acordadas por LAS PARTES en el presente contrato.

La ENTIDAD ofrecerá la formación necesaria a los empleados y personal dependiente del ESTABLECIMIENTO sobre los procedimientos operativos.

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Procedimiento.

La ENTIDAD pondrá a disposición del ESTABLECIMIENTO los sistemas de contratación electrónica que tenga habilitados en cada momento, y en particular la FIRMA ELECTRÓNICA formalizada a través de un tercero de confianza.

Para la perfección del contrato de forma electrónica, La ENTIDAD remitirá a lo/s Prestatario/s a su dirección de correo electrónico un ejemplar de las condiciones particulares y generales de contratación, a través de un prestador de servicios de confianza designado en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, y en la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, para llevar a cabo la perfección de este contrato de forma electrónica, así como para la generación y custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual durante un plazo mínimo de 5 años.

El lo/s Prestatario/s, previamente a la celebración del contrato, serán informado/s de la necesaria puesta a disposición de su nombre y apellidos, su documento oficial identificativo, su correo electrónico y su número de teléfono móvil al prestador de servicios de confianza, con la única finalidad de la formalización del contrato, remisión de notificaciones relacionadas con el mismo, así como la custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual. Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso de lo/s Prestatario/s.

Una vez recibidas las condiciones particulares y generales de contrata-

ción, el/los Prestatario/s podrán, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas y, el prestador de servicios de confianza, remitirá un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. Para ello el/los Prestatario/s, siguiendo las indicaciones del prestador de servicios de confianza, procederá a teclear el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las condiciones particulares y generales.

El prestador de servicios de confianza remitirá tanto a La Entidad como a lo/s Prestatario/s un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Prestatario/s recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico indicado por el mismo en la tramitación de la operación por parte del ESTABLECIMIENTO.

El procedimiento descrito para la contratación electrónica será vinculante para las partes, y la utilización de las claves y/o códigos de operación tendrán la consideración de firma contractual, con el mismo valor y eficacia jurídica que su firma manuscrita.

No obstante, la ENTIDAD podrá requerir a lo/s Prestatario/s que estas comunicaciones sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma.

2. Obligaciones del ESTABLECIMIENTO.

A la suscripción de operaciones utilizando este sistema de contratación le serán de aplicación todas las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, así como las que se detallan a continuación:

- Ofrecer el sistema de firma electrónica sólo a clientes que aporten una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil propio.

- El ESTABLECIMIENTO se compromete a no utilizar en el proceso ni introducir en la solicitud, ningún número de teléfono distinto al facilitado por el cliente durante la captura de datos, o en el momento de la firma electrónica.

- En particular, el ESTABLECIMIENTO

responderá ante la ENTIDAD de los perjuicios que pueda soportar ésta, en caso de que un empleado del ESTABLECIMIENTO facilite a la ENTIDAD un número de teléfono distinto al que el cliente ha facilitado para la recepción de los códigos que permitan la formalización de la operación de crédito.

- La autorización de la ENTIDAD estará siempre supeditada al cumplimiento del proceso descrito, a la correcta cumplimentación y firma del contrato, y a la veracidad de los datos consignados que deberán coincidir con los datos facilitados.

3. Responsabilidad.

El ESTABLECIMIENTO se compromete a cumplir con sus obligaciones como intermediario de crédito a título subsidiario, y especialmente a cumplir con la obligación de entregar al cliente la información previa, verificar la identidad y datos de contacto del cliente y recabar la firma del cliente a las operaciones, siguiendo estricta y fielmente el proceso previamente descrito por la ENTIDAD.

El proceso de contratación electrónica establecido por la ENTIDAD se ajusta a la normativa vigente, siendo la ENTIDAD el único responsable de dicho proceso, exonerando expresamente al ESTABLECIMIENTO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del diseño y estructura técnica y jurídica de dicho proceso.

4. Duración del sistema de contratación electrónica.

La Entidad podrá suspender temporal o definitivamente el sistema de contratación electrónica, y dar por finalizado el presente contrato en caso de incumplimiento por el ESTABLECIMIENTO de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

La suspensión temporal y definitiva de este sistema de contratación electrónica, así como la finalización del presente contrato no dará lugar a indemnización alguna a favor del ESTABLECIMIENTO.

QUINTA.-CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las operaciones realizadas al amparo del presente contrato devengarán las comisiones, gastos e intereses que se establecen a favor de LA ENTIDAD, que repercutirá al ESTABLECIMIENTO dicha comisión, gastos y/o intereses deduciendo del importe a abonar por las facturas los porcentajes acordados en la oferta de condiciones económicas aplicables al ESTABLECIMIENTO y sus clientes que se entrega conjuntamente con este contrato, o en sus posteriores modificaciones.

Cuando, en virtud de la fórmula de pago elegida, corresponda al ESTABLECIMIENTO satisfacer los intereses aplicables, estos intereses serán adeudados por anticipado en concepto de comisión, cuya tasa se acordará en el anexo de condiciones aplicables al que hace referencia al párrafo anterior.

El ESTABLECIMIENTO podrá ofrecer a sus clientes las fórmulas de pago que la ENTIDAD ponga a su disposición y se hará constar en el anexo de condiciones aplicables al ESTABLECIMIENTO en virtud de dichas formas de pago y formalización de la operación de préstamo o crédito.

El ESTABLECIMIENTO deberá satisfacer intereses, de acuerdo a aquellas fórmulas de pago que se definen como gratuitas y en las cuales, el TIN (Tasa de Interés Nominal) para el cliente es 0%. También deberá satisfacer intereses tanto en las operaciones en las que exista carencia, como en todas aquellas operaciones denominadas "Nuevas Fórmulas de Pago".

SEXTA.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OPERACIONES.

En virtud del presente préstamo, los clientes del ESTABLECIMIENTO tienen la posibilidad de acogerse al sistema de evaluación de operaciones de préstamo descrito en el presente contrato, no discriminándolo con relación a otros existentes.

El ESTABLECIMIENTO viene obligado

a custodiar los documentos y llevar un control de los datos, puesto que el contrato de financiación a firmar entre el cliente del ESTABLECIMIENTO y LA ENTIDAD, no entrará en vigor ni producirá efecto y por tanto no será exigibles las obligaciones derivadas de la misma, en tanto no sean verificados positivamente por LA ENTIDAD, los datos incorporados por el ESTABLECIMIENTO relativos a la autorización telefónica y al comprador.

Cuando resulte negativa la verificación, les será comunicado al ESTABLECIMIENTO, y al cliente del ESTABLECIMIENTO, quedando LA ENTIDAD totalmente ajena a la venta o prestación del servicio por el ESTABLECIMIENTO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO

1. LA ENTIDAD permanecerá ajena a la relación comercial existente entre el cliente y el ESTABLECIMIENTO derivada de la compra o servicio suministrado o prestado, quedando eximida de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de dicha relación salvo las indicadas en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

2. El ESTABLECIMIENTO es responsable, frente a la ENTIDAD y ante terceros, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el presente contrato, resarciendo a la ENTIDAD de las indemnizaciones, sanciones y/o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

3. La ENTIDAD asume el riesgo de insolvencia de los clientes, excepto en los casos en que el impago se produzca debido al incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO de las obligaciones contenidas en el presente contrato o a causa de la falta de prestación del servicio o la no entrega del bien financiado. Los créditos comprometidos por dichos incumplimientos deberán ser reembolsados a

la ENTIDAD por el ESTABLECIMIENTO en el plazo máximo de un (1) mes.

4. La ENTIDAD queda exonerada de toda responsabilidad por las incidencias que pudieran surgir como consecuencia de las operaciones comerciales entre el ESTABLECIMIENTO y sus clientes, debiendo el ESTABLECIMIENTO colaborar y suministrar cuanta información le sea requerida por la ENTIDAD, en especial en los casos en los que el cliente solicite la anulación o cancelación total o parcial del préstamo.

5. El ESTABLECIMIENTO informará a sus empleados y colaboradores sobre la existencia del presente contrato, y les instruirá sobre este servicio de financiación, tomando las debidas precauciones para su aplicación y siendo responsable de su actuación.

6. El ESTABLECIMIENTO no es agente ni intermediario de crédito exclusivo de la ENTIDAD y no puede, bajo ningún concepto, realizar acto jurídico alguno en nombre o por cuenta de la ENTIDAD, ni cobrar a los clientes cantidad alguna por la actividad descrita en el presente contrato.

7. El ESTABLECIMIENTO deberá entregar al cliente la información precontractual debidamente cumplimentada que la ENTIDAD le haya facilitado previamente, relativa al producto de crédito solicitado por el cliente. Todo ello, con la finalidad de que éste pueda comparar las diversas ofertas y adoptar una decisión informada sobre el contrato de crédito que se le ofrece.

8. El ESTABLECIMIENTO deberá verificar, bajo su responsabilidad, la identidad y la firma del cliente, que recogerá tanto en la información precontractual, como en el contrato de préstamo, como en la orden de domiciliación bancaria incluida en el mismo, así como el cotejo con la documentación original indicada en la estipulación precedente.

9. El ESTABLECIMIENTO ha sido debidamente instruido por la ENTIDAD y conoce sus productos de financia-

ción, por lo que asume la obligación de explicar a los clientes de forma personalizada las características de los mismos, así como la información precontractual correspondiente y de advertirles de los riesgos para los casos de impago o de endeudamiento excesivo, a fin de que éste pueda comprender las repercusiones del contrato de préstamo en su situación económica y pueda evaluar si el contrato de crédito propuesto se ajusta a sus intereses, necesidades y capacidad financiera.

10. En caso de resultar necesario, el ESTABLECIMIENTO remitirá a los clientes a la ENTIDAD, para resolver cualquier consulta relativa a los contratos de préstamo ofertados.

11. En caso de que transcurridos 3 meses desde la firma del contrato con el cliente, éste no acuda al ESTABLECIMIENTO para la recepción o disfrute del bien o servicio en cuestión, o bien una vez iniciado este haya transcurrido un plazo no superior a tres (3) meses desde la última fecha en que el cliente hubiera tenido que presentarse para recibir el mismo, o bien en caso de desistimiento o renuncia expresa por su parte, el ESTABLECIMIENTO deberá comunicarlo inmediatamente a la ENTIDAD y, en todo caso, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde que transcurra dicho plazo o tenga conocimiento de ello, al objeto de que la ENTIDAD pueda proceder conforme a lo establecido en su contrato de préstamo con el cliente en cuestión. A estos efectos, el ESTABLECIMIENTO se compromete a proporcionar todos los datos que al efecto le solicite la ENTIDAD.

En dichos casos el ESTABLECIMIENTO se obliga a reembolsar a la ENTIDAD la parte del bien o servicio no satisfecho a los clientes por causas no imputables a él dentro de un plazo razonable y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas en el número de cuenta comunicado por la ENTIDAD.

En ningún caso el ESTABLECIMIENTO

podrá realizar al cliente reembolsos de dinero en efectivo, ni pagar a la ENTIDAD recibos o cantidades en nombre del cliente. En cualquiera de estos supuestos, el ESTABLECIMIENTO deberá reembolsar a la ENTIDAD todo importe dimanante de la operación de préstamo si ésta le hubiese sido abonada, así como la contraprestación económica que se le hubiera satisfecho.

12. En caso de cierre o imposibilidad de prestación del servicio o entrega del bien, el ESTABLECIMIENTO se obliga a reembolsar económicamente a la ENTIDAD la totalidad del préstamo, incluso aquellas cuotas que ya haya satisfecho el cliente, salvo que acredite la efectiva entrega del bien o finalización del tratamiento o servicio de que se trate.

13. El ESTABLECIMIENTO no podrá tramitar por vía web solicitudes de préstamo para sí mismo o sus empleados.

14. El ESTABLECIMIENTO sólo transmitirá a la ENTIDAD las operaciones realizadas por sus clientes respecto de sus bienes y servicios. Se prohíbe expresamente la presentación de operaciones efectuadas por terceros. El incumplimiento de lo anterior supone la resolución del presente contrato y el reembolso inmediato del importe de la operación, en caso de haberse abonado.

15. El precio del bien o servicio no podrá ser dividido a efectos de su financiación con otra/s entidad/es o por el ESTABLECIMIENTO.

16. El ESTABLECIMIENTO satisfará los tributos presentes o futuros que según la Ley sean de su cuenta y que se devenguen por razón de este contrato o por razón de las operaciones realizadas durante su vigencia.

17. El ESTABLECIMIENTO aplicará a sus clientes que soliciten la financiación prevista en este contrato los mismos precios y condiciones que conceda a su clientela habitual.

18. El ESTABLECIMIENTO admite desde ahora la total responsabilidad que se derive de las operaciones efectuadas en las que no se observen las instrucciones contenidas en este contrato -en especial las relativas a la identificación del cliente comprador, del bien objeto de financiación y a la recogida de la documentación prevista en el Manual Comercial.

19. En el supuesto que el ESTABLECIMIENTO no preste adecuadamente el servicio al cliente y éste decida rescindir el contrato, el ESTABLECIMIENTO tendrá que asumir los cargos pendientes de pago, ya que son solidariamente responsables.

20. El ESTABLECIMIENTO adoptará todas las medidas relativas a la seguridad que la ENTIDAD le indique. Asimismo, tomará las debidas precauciones para custodiar los materiales y documentos que obren en su poder para el ejercicio de la actividad contemplada en este Acuerdo.

21. El ESTABLECIMIENTO podrá realizar publicidad relativa a los productos y servicios de la ENTIDAD, que deberá ajustarse a los requisitos recogidos en la normativa de publicidad que resulte de aplicación, debiendo en todo caso el ESTABLECIMIENTO:

- Recabar la previa autorización por escrito de la ENTIDAD, y

- Detallar el alcance de la campaña de publicidad del ESTABLECIMIENTO, incluyendo una relación de medios en los que vaya a aparecer la publicidad autorizada y las fechas de su publicación.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones que deban darse LAS PARTES al amparo de este contrato, serán cursados por escrito mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y serán dirigidos a las direcciones y a las personas que figuran en el encabezamiento del presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en la estipula-

ción cuarta.

LAS PARTES podrán cambiar en cualquier momento el domicilio para recibir notificaciones y el nombre de la persona a cuya atención deben ser remitidos, mediante aviso escrito cursado a la otra parte del modo indicado en esta estipulación y con una antelación de una semana como mínimo.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Si cualquiera de LAS PARTES incumpliera alguna de las obligaciones que en este acto asume (falsedad o inexactitud grave de los datos y documentos aportados, entre otros), serán de cuenta y cargo de la parte infractora todos y cada uno de los gastos que se originen, incluyendo tasas judiciales, honorarios de letrado, derecho suplididos de procurados, impuestos de toda clase incluidos los que motivase este documento, así como cualquier otro pago que se debiera realizar por razón de incumplimiento, cualquiera que fuese su índole.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD.

El ESTABLECIMIENTO manifiesta expresamente que NO EXISTE EXCLUSIVIDAD en los términos previstos la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, o la normativa que en el futuro pueda desarrollar o modificar la misma, y que la prestación del servicio objeto de este contrato y a tales efectos, señala que en la actualidad mantiene relaciones comerciales con el mismo objeto con otras Entidades.

UNDÉCIMA. LEGISLACIÓN Y FUERO.

LAS PARTES se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a LAS PARTES intervinientes en el presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Pamplona.

DUODÉCIMA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los tratamientos de datos personales que realicen LAS PARTES en relación a la prestación de los servicios de colaboración descritos en el presente contrato, están sujetos a la normativa española y europea de protección de datos, especialmente en el Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos y normativa de desarrollo, y a aquella normativa aplicable durante la vigencia del presente acuerdo.

Las PARTES declaran disponer de la capacidad necesaria para implantar y aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas sobre protección de datos, de manera que los tratamientos de datos que realicen sean conformes con los requisitos de la normativa vigente. De mutuo acuerdo, LAS PARTES serán consideradas RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO independientes en relación a los datos personales que se traten virtud del presente acuerdo y garantizan el absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

En ningún caso, salvo en cumplimiento de lo establecido por Ley, los datos personales serán cedidos a terceros. Los datos serán conservados durante el tiempo que subsista la relación y, una vez finalizada la misma, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se puedan derivar.

En este sentido, el ESTABLECIMIENTO, como responsable del tratamiento de los datos de sus clientes, se compromete a recabar los datos personales de los usuarios del servicio conforme a las mejores prácticas y a la legalidad vigente en cada momento.

Ambas partes firmantes se comprometen a adoptar las a adoptar las medidas técnicas y organizativas encaminadas a garantizar la seguridad de todos los datos personales involucrados en este acuerdo.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a realizar esfuerzos necesarios para asegurar que sólo aquellas personas que sean parte de su personal y que estén expresamente autorizados para

tener acceso a los datos personales con el propósito de realizar las obligaciones descritas en este Contrato, tengan acceso a los datos personales, obligándose dichas personas autorizadas a acatar los mismos compromisos, respecto de los datos personales a los que se tenga acceso para poder dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo.

LAS PARTES como responsables del tratamiento de datos, mantendrán a la otra parte respecto a sus propios tratamientos, indemne frente a todos los daños y perjuicios causados a ésta que sean consecuencia de la inobservancia de las obligaciones contenidas en esta cláusula, y la parte incumplidora asumirá la responsabilidad derivada del incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, incluyendo todas las que se deriven de reclamaciones de terceros o de procedimientos sancionadores abiertos por la Agencia de Protección de Datos, obligándose a abonar a la otra parte del importe de las sanciones o responsabilidades pecuniarias desde el momento en que sean impuestas en vía administrativa y/o judicial.

Si cambiase el contenido del acuerdo de colaboración suscrito y dicho cambio afectase al tratamiento de datos de carácter personal por las partes, las mismas se comprometen a revisar la presente cláusula de protección de datos conforme al RGPD. 2. Cláusula de protección de datos firmantes del Contrato: Ambas partes, como responsables, informan a las personas que firman el presente Contrato por cuenta de la otra Parte (en adelante, los “Firmantes”) y al personal de la otra Parte que esté involucrado en la ejecución del Contrato (en adelante, las “Personas de Contacto”) que tratarán sus datos personales como responsables de los citados datos (“Datos Personales”). Los Firmantes y las Personas de Contacto pueden plantear cualquier consulta relacionada con el tratamiento de los Datos Personales que realiza la otra Parte a través de los datos de contacto señalados.

Ambas partes necesitan tratar los Datos Personales de los Firmantes y Personas de contacto de la otra Parte con los fines de mantener y gestionar la relación contractual existente. Por tanto, la base de legitimación para el tratamiento de los Datos Personales será la necesidad del tratamiento para la ejecución del presente Contrato.

Los Datos Personales de los Firmantes y de las Personas de contacto serán tratados durante el periodo de vigencia de la relación contractual regulada por medio del presente Contrato, sin perjuicio de la conservación de los Datos Personales que pueda ser necesaria tras la terminación del presente Contrato para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones legales y/o por cualquier otro motivo permitido por la normativa aplicable.

Los Firmantes y las Personas de contacto son informadas por medio de esta Cláusula, que sus datos personales serán revelados únicamente a: (i) otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial que la Parte que actúe como responsable, (ii) autoridades públicas y fuerzas de seguridad del estado, (iii) prestadores de servicios que puedan necesitar acceso para la prestación de sus servicios. Cualquier transferencia internacional de datos se llevará a cabo con garantías apropiadas, como requiere el RGPD.

Los Firmantes y las Personas de Contacto pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, oposición, limitación del tratamiento y, cuando legalmente proceda, portabilidad en cualquier momento y sin coste remitiendo una comunicación por escrito a las direcciones de correo electrónico indicadas, acompañada de copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente e identificando el derecho que desean ejercitar. Los Firmantes y las Personas de contacto también conocen que tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Dado que, durante la relación contractual entre las Partes, ambas revelarán a la otra Parte ciertos datos personales sobre Personas de contacto que pueden ser necesarios para la ejecución del Contrato, la Parte receptora manifiesta y garantiza que facilitará a su personal, que actúe como Personas de contacto, toda la información acerca de protección de datos contenida en esta Cláusula.

Confidencialidad. El ESTABLECIMIENTO y la ENTIDAD se comprometen a que toda información relativa a clientes solicitantes y/o titulares de préstamos de financiación se tratará confidencialmente. El ESTABLECIMIENTO, el personal a su servicio o cualquier otra persona que intervenga en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, están obligados a guardar la más estricta confidencialidad sobre cualesquiera informaciones o datos a los que tengan acceso o conocimiento con motivo o con ocasión de la prestación de los servicios contratados, y especialmente toda aquella relativa a clientes, metodologías, productos, aplicaciones informáticas o actividades comerciales de la ENTIDAD, de cualquier empresa de su Grupo o de sus clientes.

Ambas PARTES convienen que el deber de confidencialidad establecido en la presente cláusula tiene la condición de causa esencial del Contrato. El incumplimiento de lo establecido en la misma por una Parte, las personas a su cargo o las que intervengan en la prestación de los servicios, en nombre o a instancia de la misma, dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la Parte no incumplidora, incluido el perjuicio económico o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse para dicha Parte por cualesquiera infracciones de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal o del deber de confidencialidad establecida en la presente cláusula. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Parte no incumplidora para resolver el Contrato.

DECIMOTERCERA.-PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.

El ESTABLECIMIENTO se obliga a colaborar con la ENTIDAD para que en todas las operaciones en las que intervenga él y sus empleados, en su caso, se observen las normas vigentes que la ENTIDAD le indique en materia de prevención del blanqueo de capitales, así con las normas sustantivas vigentes sobre operaciones financieras, bancarias, de mercado de valores y cualesquiera otras por la que debe regirse, en especial aquellas destinadas a garantizar a la clientela la debida transparencia e información.

El ESTABLECIMIENTO declara conocer con anterioridad a este acto las medidas de control de la actuación y cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales que la ENTIDAD le ha facilitado, y haber cumplido el deber de formación a todos sus empleados al respecto, para el desarrollo del presente Acuerdo.

El perjuicio económico que pudiera producirse como consecuencia de su vulneración será de su exclusiva responsabilidad, de la que sólo podrá quedar eximido si hubiera sido como consecuencia de haber seguido estrictamente las instrucciones directas recibidas de la ENTIDAD.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el contrato de forma automática y sin necesidad de preaviso, en los siguientes supuestos:

A) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LAS PARTES en virtud del presente contrato.

B) Si el ESTABLECIMIENTO, por cualquier causa, cesare en la continuidad de sus negocios o acordasen su disolución, liquidación, así como la fusión, segregación, cierre o escisión de una parte sustancial de su empresa o conjunto de activos patrimoniales, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, así como el cambio o

modificación de su objeto social o forma jurídica o el cambio de control de la misma en su accionariado por más de un 50%.

C) Si las declaraciones o datos consignados por el ESTABLECIMIENTO, que hayan servido de base para la financiación mediada por éste en el presente contrato, resultaren ser falsas o inexactas.

D) El presente contrato podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de LAS PARTES contratantes en los siguientes supuestos:

E) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

F) Por resolución del contrato a instancia de una de LAS PARTES cuando la otra haya incumplido gravemente sus obligaciones.

G) Por sanción que inhabilite temporal o definitivamente al ESTABLECIMIENTO para el ejercicio de su actividad.

H) Cuando manifiestamente se produzca una falta de calidad o de rendimiento.

I) Cuando concurren otras circunstancias previstas en la legislación aplicable.

No obstante lo anterior, todas aquellas operaciones formalizadas antes de la resolución del contrato, seguirán vigentes y se registrarán por el presente contrato hasta su terminación.

El contrato se entenderá inmediata y automáticamente resuelto cuando las instalaciones comerciales en que se desarrolla la actividad del ESTABLECIMIENTO fueran objeto de cierre.

La venta, traspaso, cesión o arrendamiento del ESTABLECIMIENTO deberá ser comunicada con antelación a la ENTIDAD, a fin de que considere el mantenimiento o extinción del presente contrato.

DECIMOQUINTA.- CARÁCTER MERCANTIL.

Habida cuenta de los intervinientes en el contrato, así como la finalidad y objeto perseguido a través del mismo, éste tiene carácter mercantil, a todos los efectos.

Y en prueba de conformidad, lo firman LAS PARTES en el lugar y fecha indicados.

El establecimiento

P.P. _____

DNI _____

La entidad

P.P. _____